



DECRETO NÚMERO

1396-12-2025

Por el cual se efectúa la prórroga de unos nombramientos en Provisionalidad Temporal, en reemplazo de docentes de aula en propiedad que fueron comisionados como Docentes de Apoyo Pedagógico.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en general las conferidas en la Ley 715 de 2001, y

#### CONSIDERANDO

En la Planta Global de Cargos del Departamento del Cauca financiada con recursos del Sistema General de Participaciones del sector educativo, existen tres (3) vacantes para el cargo de **DOCENTE DE AULA** Código 9001, ocasionadas por la Comisión de Servicios concedida a través de la Resolución No. 13626 del 15 de diciembre de 2025 a los docentes nombrados en propiedad, quienes se mencionan a continuación, para ejercer el cargo como de Docentes de Apoyo Pedagógico (código 9002) en el marco del Decreto 1269 del 06 de noviembre de 2025 mediante el cual se adoptó la prórroga y modificó la planta temporal de cargos de Docentes de Apoyo Pedagógico, con cuarenta y seis (46) cargos temporales, para la Secretaría de Educación y Cultura de la Gobernación del Cauca en el marco del “Programa para la atención de niños y niñas con discapacidad”, del Ministerio de Educación Nacional-MEN, para la vigencia 2026, así:

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL DOCENTE COMISIONADO COMO APOYO PEDAGOGICO	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO BASE	SEDE BASE	ÁREA O NIVEL
1	30236484	CYNTHIA ISABEL GOMEZ CARABALI	VILLA RICA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO SENON FABIO VILLEGAS	SENON FABIO VILLEGAS (sede principal)	PRIMARIA
2	1062274968	JHOANA EUGENIA REYES MINA	SANTANDER DE QUILICHAO	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA	MONDOMITO	PRIMARIA
3	34550885	ALEXANDRA DEL SOCORRO PEÑA PRADO	MORALES	INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO RADA	SANTA ROSA	PRIMARIA

Para la provisión de empleos de docentes en vacancia temporal cuyos titulares se encuentren en una situación administrativa que implique la separación del cargo, el literal a) del artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, estableció:

*“ARTÍCULO 13. Nombramientos provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

*a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo (...).”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de sus facultades constitucionales y legales, expidió la Circular Externa 2023RS140848 del 20 de octubre de 2023 mediante la cual impartió las instrucciones para la provisión de las vacantes temporales, para dar cumplimiento al artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, y expresó:



Continuación Decreto No.

1396-12-2025

“Cuando exista la necesidad de proveer una vacante temporal del empleo de docente, cuyo titular se encuentre en una situación administrativa que implique una separación temporal del cargo y la lista de elegibles se encuentre vigente. La entidad territorial certificada procederá a realizar una convocatoria para la provisión de esta vacante, siendo imperativo que se convoque a participar a los elegibles que hacen parte de la misma Oferta Pública de Empleos de Carrera correspondiente al cargo vacante, lo anterior teniendo en cuenta que los listados de elegibles se encuentran conformados por zonas.” (...)

Ahora bien, para proveer transitoriamente las vacantes generadas para el nivel Directivo Docente, en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador, es necesario que la Entidad Territorial Certificada en Educación, agote inicialmente el procedimiento establecido en el Artículo 2.4.6.3.13. del Decreto 1075 de 2015. En caso de que ningún educador con derechos de carrera, manifieste su interés en realizar el encargo vacante, la Entidad Territorial, podrá realizar el procedimiento indicado en la presente circular”.

“En caso de que ningún elegible manifieste interés por los medios establecidos para ocupar la vacante, la Entidad Territorial Certificada en Educación con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, podrá mediante Acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo atendiendo las disposiciones del artículo 2.4.6.3.10. del Decreto 1075 de 2015.”.

Así las cosas y respetando lo descrito para la provisión de cargos en temporalidad como reemplazo de los docentes de aula que se comisionaron para ejercer el cargo de Docentes de Apoyo Pedagógico y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, efectuó el nombramiento en provisionalidad temporal para la vigencia 2025, de los siguientes docentes, en las áreas e instituciones educativas, como se detalla a continuación:

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL DOCENTE REEMPLAZO DE COMISION	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO BASE	SEDE BASE	ÁREA O NIVEL	AA DE NOMBRAMIENTO	CC COMISIONADO	NOMBRE COMISIONADO
1	34374742	TOVAR REYES CLAUDIA CECILIA	VILLA RICA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO SENON FABIO VILLEGAS	SENON FABIO VILLEGAS (sede principal)	PRIMARIA	DEC. 0479 DEL 30/04/2025	30236484	CYNTHIA ISABEL GOMEZ CARABALI
2	34321000	QUIROGA PERLAZA JENNY PATRICIA	SANTANDER DE QUILICHAO	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA	MONDOMITO	PRIMARIA	DEC. 0478 DEL 30/04/2025	1062274968	JHOANA EUGENIA REYES MINA
3	1002926476	ALEXANDRA ATOY QUINAYAS	MORALES	INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO ANTONIO RADA	SANTA ROSA	PRIMARIA	DEC. 1208 DEL 17/10/2025	34550885	ALEXANDRA DEL SOCORRO PEÑA PRADO

Por otra parte, el parágrafo del Artículo 38 de la Ley 996 de 2005 o la Ley Estatutaria de Garantías Electorales, que tiene como objetivo principal garantizar la transparencia y equidad en las elecciones presidenciales y otras contiendas electorales en Colombia, establece restricciones a la contratación pública y a las vinculaciones de la nómina estatal durante los cuatro meses previos a la elección para evitar el uso de recursos públicos para influir en el proceso electoral, señalando lo siguiente:

“Artículo 38. Prohibiciones para los servidores públicos. A los empleados del Estado les está prohibido: (...)



Continuación Decreto No.

1396-12-2025

*Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista...*

*... La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro meses anteriores a las elecciones o cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."*

En lo concerniente al Derecho a la Educación, la Corte Constitucional en sentencia No. T-137 del 27 de marzo de 2015, con ponencia de la Magistrada María Victoria Calle Correa, concluyó:

*"DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACION- Reiteración de jurisprudencia. La educación es (i) un derecho fundamental susceptible de ser amparado mediante la acción de tutela; (ii) un presupuesto básico para el goce y ejercicio de otras garantías constitucionales así como para el desarrollo pleno del conjunto de potencialidades en el conglomerado social; (iii) un servicio público cuya prestación es un fin esencial del estado, y cuyo núcleo esencial comprende el acceso a un sistema educativo que permita una formación adecuada, y la permanencia en el mismo y, (iv) un deber que genera obligaciones entre los distintos actores que interviene en el proceso educativo"*.

Igualmente se resalta que el Departamento del Cauca, es uno de los departamentos con mayor índice de reclutamiento forzado, como consecuencia del conflicto armado interno, que ha producido un masivo reclutamiento de niños, niñas y adolescentes (NNA), incluidos los pertenecientes a comunidades de diversidad étnica, afros e indígenas. La violencia extrema y el desarraigo provocan la devastadora interrupción de los proyectos de vida de las víctimas, afectando su seguridad y dignidad; cada paso representa la pérdida de un entorno seguro y el sometimiento a formas extremas de violencia; por lo tanto, es obligación ineludible de la Entidad Territorial y la sociedad proteger a los niños, niñas y adolescentes, asegurarles una vida digna y libre de violencia, garantizando plenas oportunidades para desarrollar su potencial.

Por otro lado, y respecto de las vacancias definitivas, la CIRCULAR CONJUNTA 100-006-2025 de la Función Pública, hace referencia al Concepto No. 2182 de 2013 del Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil", que enunció, "la expresión "falta definitiva" no se limita a la muerte o renuncia del funcionario (10), sino que, dentro del marco de la consulta realizada, en función de su contenido gramatical y sistemático, también se entiende como la extinción del periodo fijo de los jefes de las oficinas de control interno de las entidades del orden territorial, pues el sentido genuino de la norma es exceptuar de las prohibiciones comprendidas en el inciso final del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 aquellas designaciones que resulten obligatorias para la buena marcha de la administración, ante la ausencia definitiva de un funcionario".

Así las cosas y teniendo en cuenta la justificación de la prórroga por el área de Calidad de la planta temporal de Docentes de Apoyo Pedagógico, es fundamental para asegurar la continuidad de los procesos de acompañamiento, evitando interrupciones del proceso de formación pedagógica integral dadas sus características pedagógicas, toda vez que se centra en la identificación y mitigación de problemas dentro del ámbito educativo; su específica

Continuación Decreto No.

**1396-12-2025**

responsabilidad de "*hacer la identificación de situaciones problemáticas concretas*", promover la transformación de las prácticas de aula y realizar los ajustes al currículo y a la gestión escolar en general y seguimiento al aprendizaje de los estudiantes.

Igualmente, se resalta que el Departamento del Cauca, es uno de los departamentos con mayor índice de reclutamiento forzado, como consecuencia del conflicto armado interno, que ha producido un masivo reclutamiento de niños, niñas y adolescentes (NNA), incluidos los pertenecientes a comunidades indígenas. La violencia extrema y el desarraigo provocan la devastadora interrupción de los proyectos de vida de las víctimas, afectando su seguridad y dignidad; cada caso representa la pérdida de un entorno seguro y el sometimiento a formas extremas de violencia; por lo tanto, es una obligación ineludible de la Entidad Territorial y la sociedad proteger a los niños, niñas y adolescentes, asegurarles una vida digna y libre de violencia, garantizando plenas oportunidades para desarrollar su potencial.

De esta manera, se considera plenamente procedente la prórroga de los nombramientos de la planta temporal de docentes de aula, en reemplazo de los docentes nombrados en propiedad que fueron comisionados como Docentes de Apoyo Pedagógico para la vigencia 2026, en concordancia con las disposiciones normativas vigentes y con el compromiso institucional de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca de garantizar la atención de programas del Ministerio de Educación Nacional."

Así las cosas y respetando el orden anteriormente descrito para la provisión de cargos en temporalidad como reemplazo de los docentes de aula que se comisionaron para ejercer el cargo de Docentes de Apoyo Pedagógico, la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, la Líder de la Oficina de Talento Humano educativo en certificaciones del 18 de diciembre de 2025, hace constar que una vez surtido el proceso de audiencias públicas para escogencia de plazas vacantes en el marco del "Proceso de Selección No. 2168 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes", para las instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DEL CAUCA, el Listado de Elegibles que fue conformado por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, no se encuentra vigente, igualmente que para la provisión de las plantas temporales no se hará uso del listado del orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada (Retén Social), así mismo certifica que los docentes a quienes se les efectúa la prórroga del nombramiento temporal, cumplen con los requisitos exigidos para el empleo de Docente de aula, Código 9001.

En consecuencia, resulta procedente efectuar la prórroga de los nombramientos provisionales en vacancia temporal, como Docente de Aula (9001) a los siguientes docentes, en reemplazo de los docentes en propiedad que se comisionaron como Docentes de Apoyo Pedagógico; nombramientos que se efectúan con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, en las diferentes instituciones educativas, así:

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL DOCENTE REEMPLAZO DE COMSION	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO BASE	SEDE BASE	ÁREA O NIVEL
1	34374742	TOVAR REYES CLAUDIA CECILIA	VILLA RICA	I.E. TECNICO SENON FABIO VILLEGAS	SENON FABIO VILLEGAS (sede principal)	PRIMARIA
2	34321000	QUIROGA PERLAZA JENNY PATRICIA	SANTANDER DE QUILICHAO	I.E. JOSE MARIA CORDOBA	MONDOMITO	PRIMARIA
3	1002926476	ALEXANDRA ATOY QUINAYAS	MORALES	I.E. FRANCISCO ANTONIO RADA	SANTA ROSA	PRIMARIA



Continuación Decreto No.

1396-12-2025

La Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para efectuar la prórroga de los nombramientos en provisionalidad temporal, en el cargo de docente de aula a los mencionados anteriormente.

La Administración Departamental, en mérito de lo expuesto

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Efectuar la prórroga del nombramiento en provisionalidad temporal, a los siguientes docentes para desempeñar el cargo de docentes de aula (código 9001), en el área y en las instituciones y sedes educativas como se detalla a continuación, hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta que cese la vacante originada por la Comisión de Servicios, concedida a través de la Resolución No. 13626 del 15 de diciembre de 2025, a los descritos en el inciso primero de la parte considerativa del presente acto administrativo, para ejercer el cargo como docente de Apoyo Pedagógico (código 9002), en el marco del Decreto 1269 del 06 de noviembre de 2025 mediante el cual se adoptó la prórroga y modificó la planta temporal de cargos de Docentes de Apoyo Pedagógico, con cuarenta y seis (46) cargos temporales, para la Secretaria de Educación y Cultura de la Gobernación del Cauca en el marco del **Programa para la atención de niños con discapacidad en la vigencia 2026**, del Ministerio de Educación Nacional-MEN, para la vigencia 2026, así:

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL DOCENTE REEMPLAZO DE COMISION	MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO BASE	SEDE BASE	ÁREA O NIVEL
1	34374742	TOVAR REYES CLAUDIA CECILIA	VILLA RICA	I.E. TECNICO SENON FABIO VILLEGAS	SENON FABIO VILLEGAS (sede principal)	PRIMARIA
2	34321000	QUIROGA PERLAZA JENNY PATRICIA	SANTANDER DE QUILICHAO	I.E. JOSE MARIA CORDOBA	MONDOMITO	PRIMARIA
3	1002926476	ALEXANDRA ATOY QUINAYAS	MORALES	I.E. FRANCISCO ANTONIO RADA	SANTA ROSA	PRIMARIA

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El Docente de aula a quien se le efectúa la prórroga del nombramiento en el presente acto administrativo deberá ser ubicado transitoriamente en el Sistema de Nómina en el Establecimiento Educativo indicado en el presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El Docente de aula al que se le efectúa la prórroga del nombramiento en provisionalidad temporal en el presente acto administrativo, devengará los factores salariales y prestacionales de acuerdo a la tabla salarial vigente para los Docentes del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El término de la presente la prórroga del nombramiento en provisionalidad temporal es hasta el 31 de diciembre de 2026 o dentro del plazo establecido hasta que se presente una situación administrativa que imposibilite el normal desarrollo de las funciones para las cuales fueron designados mediante el presente acto administrativo, tiempo en el cual la persona que ocupa el cargo quedará retirada automáticamente del servicio, o hasta que se termine la comisión de servicios como docente de Apoyo Pedagógico, del docente en propiedad a quien se reemplaza.

**ARTÍCULO TERCERO:** Copia del presente acto administrativo será enviada a la Oficina de Nómina y Hojas de Vida, para lo de su competencia.



Continuación Decreto No.

**1396-12-2025**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a los siguientes docentes a quienes se les prorroga el nombramiento en provisionalidad temporal, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011:

No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL DOCENTE REEMPLAZO DE COMSION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
1	34374742	TOVAR REYES CLAUDIA CECILIA	3207231385	claudiaceciliatovar@gmail.com
2	34321000	QUIROGA PERLAZA JENNY PATRICIA	3136307150	doc.jennyquiroga@gmail.com
3	1002926476	ALEXANDRA ATOY QUINAYAS	3148106368	alexandraatoy8@gmail.com

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar a los siguientes docentes quienes fueron comisionados como De Apoyo Pedagógico, a efectos de que puedan iniciar sus labores.

No.	CEDULA	NOMBRE	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
1	30236484	CYNTHIA ISABEL GOMEZ CARABALI	3186910447	cyisgo0810@gmail.com
2	1062274968	JHOANA EUGENIA REYES MINA	3148860476	marianita8618@gmail.com
3	34550885	PEÑA PRADO ALEXANDRA DEL SOCORRO	3217951858	alexitapepra@gmail.com

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Popayán, a los **29 DIC 2025**

**JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ**  
Gobernador del Departamento del Cauca

VoBo: Sor Ines Larrahondo Carabali – Secretaria de Educación y Cultura  
 Aprobó: Kelli Johana Idrobo Uribe – Líder Gestión del Talento Humano Educativo  
 Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez. P.E Oficina Jurídica de Educación  
 Proyecto y Revisó requisitos: Mónica Maryeri Ordoñez Plaza, T.A. Gestión del Talento Humano Educativo